

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 14 de Febrero de 2001

No. 32

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos - Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaragüense.....	933
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	941
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 053-2000.....	950
Acuerdo Ministerial No. 056-2000.....	950
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Contrato para la Concesión de la Exploración de la Navegación Comercial del Río San Juan y el Río Tipitapa a favor de la Empresa ECOCANAL, S A	956
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL	
Convocatoria a Elecciones Generales.....	959
SECCION JUDICIAL	
Notificación.....	960
Citación de Procesado.....	960

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CIVIL DE DISCAPACITADOS DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE

Reg. No. 8016 - M 67366 - Valor C\$ 2340 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE DISCAPACITADOS DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE", inscrita bajo el número perpetuo un mil veintinueve (1029), del folio número trescientos ochenta y tres, al folio número trescientos noventa y seis (383-396), del Tomo V, Libro Cuarto, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo VII, Libro Quinto, bajo los Folios Número Tres mil doscientos tres, al Tres mil doscientos cuarenta y uno (3203-3241), a los once días del mes de Septiembre del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar la primera reforma total de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE DISCAPACITADOS DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Dr. René Herrera Zúniga, Ministro de Gobernación, con fecha doce del mes de Julio del año dos mil - Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil.- Dr. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACIÓN - El suscrito: Chester Iván Zepeda Cruz, mayor de edad, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que expira el veintiséis de noviembre del año dos mil tres,

CERTIFICA que de la página 21 (VEINTITUNO) a la página 41 (CUARENTA Y UNO) del libro de ACTA que lleva la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE DISCAPACITADOS DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE", se encuentra el Acta que integralmente y literalmente dice así: ACTA NUMERO NUEVE (9). - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Reuoidos en el local del Centro de Capacitación (CECAP), en la ciudad de Matagalpa, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, los miembros de la Asamblea General de la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaragüense, de acuerdo a convocatoria realizada por escrito, por el Presidente Víctor Manuel Rodríguez Alvarado, Asociación constituida en Escritura Número 20 (VEINTE), otorgada en la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios Notariales del señor Mario Benito Quintanilla, Abogado y Notario, para la aprobación de la Reforma Total a los Estatutos de esta Asociación, comparece la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, el Presidente pide a la Secretaria verificar el quórum de acuerdo a la Membresía Oficial de la Asociación que consta de CIENTO DIEZ MIEMBROS ASOCIADOS, (110) legítimamente acreditados, de los cuales estuvieron presente OCHENTA Y DOS (82). Los puntos de agenda a tratar son: 1- Revisar, Modificar y Aprobar la propuesta de Reforma Total a los Estatutos presentada por la Junta Directiva Nacional para tal fin. 2- Conocer, revisar y aprobar el informe de la gestión técnica y financiera de la Junta Directiva Nacional. Una vez comprobado el quórum de ochenta y dos miembros (82) propietarios representando el setenta y cinco por ciento (75%) del total, de acuerdo al artículo 22 de La Gaceta No. 178, fechada el 23 de Septiembre de 1998, se constituye la Asamblea. El maestro de ceremonia señor Leonel Castro Pineda, procedió a dirigir el desarrollo de la agenda, iniciando con la entonación del Himno Nacional de Nicaragua, luego por el orden, el Presidente Nacional de la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaragüense, Licenciado Víctor M. Rodríguez Alvarado, dio a conocer el informe de la gestión técnica y financiera de la Junta Directiva Nacional, señalando que el mismo es el primero en toda la existencia legal de la Asociación. Además, señaló los diferentes proyectos planificados, gestionados y gerenciados por la Asociación, señalando: 1) Conformación de grupo de auto- generación de ingresos beneficiando a treinta (30) miembros de la Asociación; con apoyo de MOVIMONDO MOLISV, vicepresidencia de la república y CONMEMA. 2) Entrega de diferentes medios auxiliares con apoyo de ADD/PRODINIC y el INVICTA. 3) Primer encuentro nacional de dirigentes departamentales de la Asociación; con apoyo de ADD/PRODINIC, en el cual participaron treinta (30) dirigentes departamentales y se abordó la problemática de la Asociación y la priorización de sus líneas de acción, con financiamiento de PRODINIC se han ejecutado los siguientes proyectos: A) Diagnostico

situacional de miembros de la Asociación, éste se dividió en dos etapas y se logró diagnosticar a dos mil setecientos cincuenta y uno (2751) miembros de la organización de cuarenta y seis (46) municipios del país; B) Capacitación a dirigentes locales de la Asociación, dividido en dos módulos denominados "Desarrollo Humano y Organización Social Comunitario" y se capacitó a miembros de la Asociación sobre "Liderazgo y Desarrollo Comunitario" simultaneo al diagnostico situacional, C) Apoyo a damnificados huracán Mitch, beneficiando a ciento cuarenta y tres familias de personas con discapacidad, D) Reconstrucción de cincuenta y dos (52) viviendas a igual número de familias de discapacitados, y E) Apoyo institucional y fortalecimiento organizacional, concluyendo con la Asamblea General con la primera fase.- Acto seguido, el Secretario Nacional de la Asociación, procedió a la lectura y sometimiento de la Asamblea General de la Asociación, el contenido de la propuesta de reforma total a los estatutos de la Asociación, el cual fue minuciosamente analizado, discutido y aprobado, artículo por artículo, hasta lograr la aprobación con sus respectivas reformas aprobadas por los miembros de la Asamblea General, quedando íntegramente así **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE DISCAPACITADOS DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE. CAPITULO I: TITULO UNICO: DE LA CONSTITUCIÓN.-** Artículo 1: La entidad se denominará "Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaragüense". Artículo 2: La Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaragüense, es una Asociación civil, sin fines de lucro conformada por personas con discapacidad por causa directa o indirecta de la guerra, así como por diferentes causas no originadas por el conflicto militar. Artículo 3: La Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaragüense, tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de Nicaragua y podrá tener capítulos Municipales, Departamentales, y en las Regiones Autónomas, en los Municipios, Departamentos y Regiones de todo el territorio Nacional. También podrá tener un representante en cualquier país del mundo, nombrado por la Junta Directiva Nacional, de conformidad con las Leyes del País donde estará representada la Asociación. Artículo 4: La Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaragüense, tiene duración indefinida, y solo podrá disolverse cuando así lo decida la Asamblea Nacional, con una votación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros propietarios. **CAPITULO II: TITULO UNICO: DE SUS FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.-** Artículo 5: La Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaragüense, tiene como finalidad la integración social y productiva de las personas con discapacidad en un marco de justicia social y en condiciones de igualdad de oportunidades y de respeto a las diferencias de las personas. Artículo 6: La Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaragüense, tiene como principios inalienables: a) El respeto irrestricto a los Derechos Humanos. b) La lealtad a la causa de las personas con discapacidad. c) La Solidaridad entre los seres humanos, y d) La reconciliación del pueblo nicaragüense. Artículo 7: La Asociación Civil de Discapacitados de la

Resistencia Nicaraguense tiene como Objetivos: 1) General: a) Contribuir al proceso de integración plena de las personas con discapacidad a la vida social y productiva del País, en un marco de respeto a su dignidad humana y, por ende, a sus derechos.- 2) Específicos: a) Promover y defender los derechos de las personas con discapacidad de Nicaragua y solidarizarse con estos mismos derechos en todo el mundo. b) Promover la creación, por parte de las instituciones del Estado, de las organizaciones no gubernamentales y, cuando sea del caso, por la propia Asociación, de programas sociales de vivienda, salud, educación, rehabilitación y otros temas que resulta indispensable atender para hacer valer los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de las personas con discapacidad. c) Promover una cultura de desarrollo físico, mental y social mediante el fomento de su integración plena a la sociedad donde se desenvuelven, en un marco de justicia y de respeto pleno a sus diferencias. d) Promover el fomento de una cultura de conciencia y sensibilidad social por el disfrute de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en un marco de equidad e igualdad de oportunidades. e) Coordinar, colaborar y apoyar esfuerzos que tengan similares propósitos en cualquier región del mundo y particularmente en la región Centroamericana. f) Luchar por la aprobación, promulgación y cumplimiento de un marco jurídico que proteja de manera eficiente los intereses y derechos de las personas con discapacidad. g) Establecer vínculos de coordinación y apoyo mutuo con otras organizaciones y/o Asociaciones nacionales de personas con discapacidad, alrededor de fines, principios y objetivos comunes, fortaleciéndose, de esta manera, la vocería que, como sector social, debemos ejercer, y b) Promover la eliminación de barreras arquitectónicas y sociales, en función de fomentar condiciones de acceso justo para las personas con discapacidad. **CAPITULO III: DE SUS MIEMBROS. TITULO I: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Artículo 8:** Son miembros fundadores de la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaraguense, todas las personas que, sin lucro personal alguno, hayan participado de manera directa en el proceso de la fundación y constitución de la Asociación y hayan demostrado en dicho proceso, espíritu de pertenencia a la misma y de coincidencia plena con sus fines y principios. **Artículo 9:** Los miembros fundadores que permanezcan activos en la Asociación y por ende cumplan con los requisitos para ser miembros activo de la Asociación, tienen los mismos derechos y deberes de cualquier miembro activo y, además, el reconocimiento social en la Asociación por su condición de fundadores. **TITULO II: DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Artículo 10:** Son miembros activos, los afiliados que cumplen con todos los requisitos para ser miembros de la Asociación, establecidos en estos estatutos. **Artículo 11:** Los miembros activos de la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaraguense, tienen los siguientes derechos: a) A participar con voz y voto en las Asambleas de su nivel de circunscripción

correspondiente y de acuerdo al cargo que desempeñe dentro de la Asociación. b) A elegir y ser electos para ocupar cualquier cargo de dirección, de acuerdo a los criterios, normas y procedimientos establecidos en estos estatutos. c) A que en todo programa ejecutado por la Asociación en beneficio de las personas con discapacidad, tendiente a solucionar sus problemas de bienestar social, educación, vivienda capacitación etc, tenga derecho prioritario sobre cualquier otro miembro no activo o no perteneciente a la Asociación, y d) A ser informado de las actividades y programas de la Asociación. **Artículo 12:** Los miembros fundadores activos y miembros activos tienen el deber de cumplir con todos los requisitos para ser miembros de la Asociación, expresos en estos estatutos. Entre estos deberes se encuentran: a) Conocer y cumplir con los principios rectores de la Asociación. b) Participar en las actividades convocadas por la Asociación, y c) Cumplir a cabalidad con los deberes y derechos inherentes a estos estatutos y su respectivo reglamento. **TITULO III: DE LOS MIEMBROS SÓLO AFILIADOS.- Artículo 13:** Se entiende por miembros sólo afiliados aquellos que cumplen con la mayor parte de los requisitos pero que no dan la cotización correspondiente, para alcanzar la categoría de un miembro activo. **Artículo 14:** Los miembros sólo afiliados tienen los siguientes derechos: a) A participar sólo con voz en las Asambleas de su nivel de circunscripción correspondiente. b) A ser considerado en el segundo orden de prioridad, como población meta de las obras que la Asociación realice para beneficio de sus miembros, acuerdo a sus requerimientos y/o necesidades y prioridades de la Asociación, y c) A ser informado de las actividades y programas de la Asociación. **Artículo 15:** Los miembros sólo afiliados tienen el deber de cumplir con la mayoría de los requisitos expresos en estos estatutos a excepción de la cotización. Tampoco es exigido para éstos, participar en todas las actividades y programas ejecutadas por la Asociación y que hayan sido debidamente convocados a las mismas, por las autoridades correspondientes. **Artículo 16:** Para ser miembros de la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaraguense, de acuerdo a la categoría de activo o sólo afiliado hay que cumplir con los siguientes **REQUISITOS:** a) Ser persona poseedora de discapacidad a consecuencia directa o indirecta de la guerra, así como por otras causas ajenas al conflicto militar o, en otros casos, ser persona que ocupe posiciones de liderazgo, sensible hacia la problemática que afecta a las personas discapacitadas y con pleno conocimiento y compromiso con los derechos que los asisten. b) Tener su domicilio en Nicaragua. c) Aceptar libre y voluntariamente los derechos y deberes, y el contenido general de estos estatutos y de su correspondiente reglamento. d) Participar en las actividades realizadas por la Asociación, cumplir con la responsabilidad que se le asigne de acuerdo a su capacidad y a lo dispuesto por los órganos de dirección competente. e) Demostrar en lo personal una conducta de respeto, disciplina, honradez, honestidad y deseos de superación personal, y f) Cumplir con la cotización, que corresponde al 1% del salario mínimo del sector público, si opta por la categoría de miembro activo. **Artículo 17:** Para

integrarse a la Asociación, el interesado que cumpla con los requisitos expresos en el artículo anterior del presente, debe proceder de la siguiente forma: a) Presentar solicitud de admisión personalmente a las instancias de la Asociación legalmente constituida en su Municipio y/n Departamento correspondiente. b) Presentarse en el periodo de quince días después de recepcionada su solicitud, para recibir respuesta oficial de la Junta Directiva correspondiente y, c) Dar la cotización correspondiente si su solicitud es para ser miembro activo de la Asociación, una vez aceptada su afiliación. **CAPITULO IV: TITULO I: DE SUS ORGANOS DE DIRECCION.-** Artículo 18: Los Organos de Dirección de la Asociación serán: La Asamblea, la Junta Directiva Nacional, Municipal y Departamental, el Comité Electoral Eventual y el Comité de Ética Nacional. Cada uno de estos órganos representarán y/o defenderán los intereses de la Asociación en la circunscripción que corresponde de acuerdo a su competencia y nivel estructural, entendiéndose así: el Nivel Nacional, el Nivel Departamental y el Nivel Municipal, cuyas funciones difieren de acuerdo a su competencia y a su nivel de representación. **TITULO II: DE LA ASAMBLEA.** Artículo 19: La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación en su nivel Nacional. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando el Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo estimen necesario y cuenten con el respaldo de la simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente en la segunda semana de febrero. Las Asambleas Departamentales lo harán en los meses de septiembre, octubre y noviembre y las Asambleas Municipales lo harán en los meses de mayo, junio, julio y agosto, antes de la Asamblea Nacional. Para la Asamblea Nacional, Asamblea Departamental y Asamblea Municipal, ordinaria y extraordinarias, se realizará convocatoria por lo menos con quince (15) días de anticipación, escritas y dirigidas directamente a cada miembro o por cualquier medio de comunicación social, los cuales deben de tener cobertura en la zona geográfica que implica la respectiva Asamblea. La Asamblea Nacional, Departamental y Municipal, también podrá reunirse, de manera extraordinaria, cuando así lo demanden, por escrito, el 50% de los miembros activos de la circunscripción correspondiente. Artículo 20: En el Nivel Nacional estará integrada por: a) Un miembro propietario de cada uno de las Juntas Directiva Municipales de todo el País, entre estos los Presidentes o en su efecto los Vicepresidentes de las mismas y un miembro activo de la Asociación seleccionado por mayoría por cada una de las Asambleas Municipales. b) Dos miembros de cada una de las Juntas Directivas Departamentales entre éstos los Presidentes o en su efecto los Vicepresidentes de las mismas, un miembro de cada Junta Directiva Departamental seleccionado por mayoría de los miembros de las mismas y un miembro activo de la Asociación de cada Departamento, seleccionado por mayoría en cada una de las Asambleas Departamentales. c) La Junta Directiva Nacional en pleno. d) Los miembros

propietarios del Comité de Ética Nacional. Artículo 21: En el Nivel Departamental está integrada por: a) Los Presidentes o, en su ausencia, el Vicepresidente de cada una de las Juntas Directivas Municipales del respectivo Departamento. b) Un miembro con cargo de Directivo Municipal, de cada uno de los Municipios correspondientes del respectivo Departamento, delegado por la Junta Directiva Municipal para tal efecto. c) Un miembro activo sin ningún cargo directivo de cada Municipio correspondiente al respectivo Departamento, que sea delegado por cada Junta Directiva Municipal de cada Municipio del respectivo Departamento, para disputar cualquier cargo en la Junta Directiva Departamental. El Municipio de la cabecera Departamental podrá tener ante la Asamblea Departamental a todos sus directivos municipales y a cinco miembros activos delegados por la misma para disputar cualquier cargo de la Junta Directiva Departamental. Artículo 22: En el Nivel Municipal está integrada por: a) Todos los miembros fundadores y miembros activos de cada Municipio correspondiente y, b) Los miembros sólo afiliados de cada municipio correspondiente que sean y lo deseen, sujetos a participar sólo con voz, pero no con voto. Artículo 23: La Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir de entre sus miembros activos a los miembros de la Junta Directiva Nacional. b) Elegir de entre sus miembros a un miembro para que forme parte del Comité de Ética Nacional. c) Conocer, corregir si es necesario y aprobar, las estrategias y/o políticas presentadas por la Junta Directiva Nacional para la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaraguense, de conformidad con estos estatutos. d) Conocer, aprobar, corregir o ampliar si lo estima necesario o rechazar en su totalidad los planes, programas y proyectos entre éstos el presupuesto general, presentados por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los objetivos y principios de la Asociación. e) Aprobar y corregir si es necesario o reeazar en su totalidad, las propuestas de reformas a los estatutos presentadas por la Junta Directiva Nacional para tal fin cuando sea necesario. f) Recibir, aprobar o rechazar total o parcial los informes anuales o parciales de la gestión técnica y financiera de la Junta Directiva Nacional presentados para tal fin a través del Presidente y Tesorero de la misma. g) Disolver la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaraguense, cuando haya causas justificadas para ello y que cuente con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes del total de propietarios de la Asamblea. h) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y el grado de eficacia de cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. i) Destituir y reemplazar si es necesario y hay causas justificadas para ello, a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional aun antes de concluir su periodo, y j) Decidir como última instancia sobre la expulsión de miembros de la Asociación. Artículo 24: La Asamblea Departamental tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir de entre sus miembros activos a los miembros de la Junta Directiva Departamental. b) Conocer, aprobar y corregir si lo estima necesario o rechazar en su totalidad los programas y proyectos entre éstos el presupuesto general - Departamental, presentados por la Junta Directiva Departamental de acuerdo

con los objetivos y principios de la Asociación. c) Proponer para ser tramitado por la Junta Directiva Nacional y considerados por la Asamblea Nacional, los cambios que estimen necesarios a los estatutos, políticas y estrategias de la Asociación. d) Recibir, aprobar o rechazar total o parcial los informes anuales o parciales de la gestión técnica y financiera de la Junta Directiva Departamental presentados para tal fin a través del Presidente y Fiscal de la misma. e) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y el grado de eficacia de cada uno de los miembros de la Junta Directiva Departamental, y f) Destituir y sustituir si es necesario y hay causas justificadas para ello, a cualquier miembro de la Junta Directiva Departamental. Artículo 25: La Asamblea Municipal tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir de entre los miembros activos, a los miembros de la Junta Directiva Municipal. b) Conocer, aprobar y corregir si lo estima necesario o rechazar en su totalidad los programas y proyectos entre estos el presupuesto general - Municipal, presentados por la Junta Directiva Municipal de acuerdo con los objetivos y principios de la Asociación. c) Proponer para ser tramitado por la Junta Directiva Departamental y Junta Directiva Nacional y considerados por la Asamblea Nacional, los cambios que estimen necesarios a los estatutos, políticas y estrategias de la Asociación. d) Recibir, aprobar o rechazar total o parcial los informes anuales o parciales de la gestión técnica y financiera de la Junta Directiva Municipal presentados para tal fin a través del Presidente y Tesorero de la misma. e) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y el grado de eficacia de cada uno de los miembros de la Junta Directiva Municipal, y f) Destituir y reemplazar si es necesario y hay causas justificadas para ello, a cualquier miembro de la Junta Directiva Municipal. Artículo 26: El quórum legal para tomar decisiones en cada Asamblea y ejercer las funciones que corresponden a la Asamblea de acuerdo a su nivel de representación, será del 50% más uno del total de los miembros propietarios. Con la excepción de la función de la Asamblea Nacional establecida en el inciso g) del artículo 23 de estos estatutos, para el caso de disolución y lo que establece el artículo 55 de estos estatutos, para el caso de reformas a los mismos. TÍTULO III: DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. Artículo 27: Las Juntas Directivas de la Asociación, son la autoridad representativa de la Asociación electa por la Asamblea respectiva para ejercer su representación por un periodo de tres (3) años en su nivel correspondiente y de acuerdo a su nivel de competencia, entendiéndose así: a) La Junta Directiva Nacional, gozará de poder generalísimo, sin límites de suma, ejercidos por el Presidente de la misma, pero con la aprobación de la mayoría simple de los miembros que la integran. Tendrá la representación legal de la Asociación. b) Las Juntas Directivas Municipales y Departamentales gozarán de poderes especiales otorgados por la Junta Directiva Nacional a través de su Presidente, previo aval de por lo mínimo la mayoría simple de los miembros directivos. La Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Departamental y la Junta Directiva Municipal,

serán electas en Asamblea Ordinaria con quórum mínimo del cincuenta por ciento más uno del total de miembros propietarios a la Asamblea debidamente constituida. También se podrá realizar elecciones parciales de cualquier Junta Directiva de cualquier nivel correspondiente, en Asambleas Extraordinarias, con el mismo quórum establecido en este artículo, para la elección de miembros en sustitución de otros, que por razones de renuncia, muerte, o por cualquier falta haya perdido el cargo directivo. Artículo 28: La Junta Directiva de cada nivel correspondiente estará integrada por siete (7) miembros y se estructurará de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, primer vocal y segundo vocal. Esta estructura es obligatoria para la Junta Directiva Nacional, a excepción de las Juntas Directiva Departamentales y Juntas Directivas Municipales, que podrá prescindir de los dos vocales. En Municipios con menos de 20 miembros activos y sólo afiliados podrán representarse solamente con los primeros tres titulares directivos: Un Presidente, Un Vicepresidente y Un Secretario. Artículo 29: Para tomar decisiones en las sesiones de cada Junta Directiva se requiere el 50% más uno de los votos de los miembros propietarios. El Presidente de cada Junta Directiva (Nacional, Departamental y Municipal) tendrá derecho a doble voto para establecer la diferencia en caso de empate de votos de los miembros directivos. Artículo 30: Cada miembro de la Junta Directiva tendrá funciones específicas de acuerdo al cargo que representa y el nivel de competencia, así: 1) El Presidente: a) Tendrá la representación legal de la Asociación. b) Presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva del nivel correspondiente. c) Elaborará en conjunto con los demás miembros directivos, los planes, programas y proyectos que tenga a bien para la consecución de los objetivos de la Asociación. d) Pedirá y revisará informes del trabajo de los demás miembros directivos. e) Se encargará junto con el Secretario, de las relaciones públicas nacionales e internacionales. f) Será firma habiente para todo trámite y operación financiera junto con el Tesorero o en su efecto con el Secretario de la Junta Directiva correspondiente. g) Dirigirá junto con el Secretario, las convocatorias a los miembros para la respectiva Asamblea. h) Estará facultado para suscribir los convenios, cartas de entendimiento u otros documentos de cooperación externa que sean de su competencia, y i) Será responsable de la elaboración y presentación del informe anual y de los informes parciales que se hagan del caso. En caso que el Presidente sea del nivel nacional, podrá visitar en cualquier momento cualquier capítulo de la Asociación, Municipal, Departamental y de Las regiones Autónomas, y pedir y recibir los informes que sean necesarios y que estén al marco de su competencia. 2) EL Vicepresidente: a) Sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva. b) También asumirá las responsabilidades que le asigne el Presidente o la Junta Directiva en pleno en función del fortalecimiento de la Asociación. 3) EL Secretario: a) Se encargará de levantar, someter a aprobación y custodiar las Actas de la Asociación. b) Liberar sus respectivas certificaciones. c) Manejar la correspondencia de la Asociación. d) Se encargará junto con

el Presidente de las relaciones públicas de la Asociación en el nivel nacional e internacional. e) Será firma habiente, en sustitución del Tesorero, junto con el Presidente, de todo trámite y operación financiera. 4) El Tesorero: a) Se encargará de dirigir y diseñar las políticas financieras de la Asociación, que estime conducentes para la realización de los diferentes planes, programas y proyectos de la Asociación. b) Llevar el control de los libros y las cuentas de la Asociación. c) Fiscalizará la recolección de cotizaciones de los Asociados. d) Tendrá una firma habiente junto con el Presidente en las cuentas de ahorro y corriente de la Asociación. En caso de no poder cumplir con esto, podrá sustituir esta función el Presidente junto con el Secretario. 5) El Fiscal: a) Se encargará de fiscalizar la labor de la Junta Directiva y de más miembros de la Asociación del nivel correspondiente. b) Apoyará en todo lo necesario el trabajo del Comité de Ética Nacional. 6) Los Vocales: a) Sustituirán al Secretario y al Tesorero respectivamente en caso de ausencia. b) Sustituirán al Presidente y al Vicepresidente en caso de que ambos faltaren, y c) Dirigirán las relaciones de comunicación social entre los miembros de la Asociación. Artículo 31: Los miembros de la Junta Directiva de cualquier nivel correspondiente (Nacional, Departamental y Municipal), podrán desempeñar cualquier cargo de dirección gerencial de acuerdo a su capacidad profesional y si es designado para tal fin por decisión de la mayoría de los miembros directivos correspondientes. Para el caso anterior, los miembros directivos que ocupen los cargos referidos, en el ejercicio de sus funciones y si el debate del tema a tratar es relacionado a su cargo gerencial, no podrá ejercer en el momento preciso sus funciones de directivo. Artículo 32: La Junta Directiva Nacional tiene como funciones las siguientes: a) Dictar los reglamentos que estime conveniente de conformidad con los Estatutos y las Leyes de la República de Nicaragua, para el correcto funcionamiento de la Asociación y alcanzar los fines, principios y objetivos de la misma. b) Diseñar las propuestas de cambio a los Estatutos y la propuesta del presupuesto general Nacional, para ser sometido a consideración de la Asamblea Nacional. c) Diseñar, definir y aprobar estrategias y políticas de la Asociación, sobre las cuales se guiarán todos los miembros de la misma. d) Definir las líneas de acción, planificar, orientar y ejecutar los programas y proyectos, y gestionar el financiamiento de éstos, realizar todos los actos que estime conducentes a la consecución de los objetivos de la Asociación. e) Crear las direcciones y/o áreas administrativas con las estructuras que sean necesarias para operativizar las acciones que tenga a bien para la consecución de los objetivos de la Asociación. f) Representar a la Asociación a nivel nacional e internacional y establecer convenios de cooperación a través del Presidente y/o Secretario de la misma. g) Establecer lazos de cooperación armónica y coherente con las otras Asociaciones del sector de personas con discapacidad existentes a nivel nacional. h) Mantener la comunicación con los miembros de la Asociación a través de las

estructuras correspondientes. i) Informar a la Asamblea Nacional de la gestión técnica y financiera realizada, por lo menos una vez al año de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten, por mayoría simple, los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asamblea Nacional. Artículo 33: La Junta Directiva Nacional se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente a solicitud de cualquiera de los miembros, si tiene las características de apremiante el tema a tratar o cuando así lo determine la Asamblea Nacional. Todas las convocatorias las realizará el Presidente y el Secretario. En caso de negatividad de éstos, podrá hacerlo otro miembro de la Junta Directiva a solicitud de por lo menos cuatro incluyendo el directivo que en este caso los representa. Artículo 34: La Junta Directiva Departamental tiene la representación de la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaraguense, y constituye la autoridad de la misma, a nivel Departamental y goza de poderes especiales otorgados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, para representar a la Asociación en el Departamento correspondiente de acuerdo a la circunscripción establecida en la división política administrativa de Nicaragua. Estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y dos Vocales. En el caso de los dos vocales, es opcional, pueden omitirse, sin perjuicio alguno. Artículo 35: La Junta Directiva Departamental tiene como funciones las siguientes: a) Diseñar propuestas de reglamentos que estime conveniente de conformidad con los Estatutos y las Leyes de la República de Nicaragua, para el correcto funcionamiento de la Asociación y alcanzar los objetivos de la misma, en el departamento correspondiente. Estas propuestas tendrán validez solo con la aprobación de la Junta Directiva Nacional. b) Diseñar las propuestas de cambio a los Estatutos y la propuesta del presupuesto general - Departamental, para ser sometido a consideración de la Asamblea Departamental. c) Diseñar y definir estrategias y políticas de la Asociación y someterlas a la Asamblea Nacional a través de la Junta Directiva Nacional para su debida consideración. d) Definir las líneas de acción, planificar, orientar y ejecutar los programas y proyectos y, gestionar el financiamiento de éstos, realizar todos los actos que estime conducentes a la consecución de los objetivos de la Asociación, en el nivel Departamental correspondiente. e) Apoyar a sus homólogas Departamentales en la formulación, gestión, ejecución, monitoreo y evaluación de planes programas y proyectos de alcance local. f) Crear las direcciones y/o áreas administrativas con las estructuras que sean necesarias para operativizar las acciones que tenga a bien para la consecución de los objetivos de la Asociación, en el nivel Departamental, previo aval de la Junta Directiva Nacional. g) Representar a la Asociación en el nivel Departamental correspondiente y establecer convenios de cooperación a través del Presidente y Secretario de la misma, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. h) Establecer lazos de cooperación armónica y coherente con las otras organizaciones del sector de personas con discapacidad del Departamento. i) Mantener la comunicación con los miembros

de la Asociación en su debido Departamento a través de las estructuras correspondientes. j) Informar a la Asamblea Departamental de la gestión técnica y financiera realizada, y, k) Informar a la Junta Directiva Nacional de las actividades de la Asociación en su respectiva área de cobertura.

Artículo 36: La Junta Directiva Departamental se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente o a solicitud de cualquiera de los miembros, si tiene las características de apremiante el tema a tratar. Todas las convocatorias las realizarán el Presidente y el Secretario. En caso de negatividad de éstos, podrá hacerlo otro miembro de la Junta Directiva a solicitud del 50% más uno de sus miembros directivos, incluyendo en este caso el miembro que los representa.

Artículo 37: La Junta Directiva Municipal tiene la representación de la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaraguense, en su correspondiente circunscripción y constituye la autoridad de la misma, en el Municipio correspondiente. Podrá gozar de poderes especiales otorgados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, previo aval de la Junta Directiva Departamental. La Junta Directiva Municipal estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y dos Vocales. En el caso de los dos vocales, es opcional, pueden omitirse sin perjuicio alguno. En el caso de Municipios que tengan menos de 20 miembros entre afiliados activos y solo afiliados, podrán representarse por los primeros tres miembros de la junta directiva municipal Un Presidente, Un Vicepresidente y Un Secretario, sin perjuicio alguno, eximiéndose de la responsabilidad de tener los otros miembros siguientes.

Artículo 38: La Junta Directiva Municipal tiene como funciones las siguientes: a) Diseñar propuestas de reglamentos que estime conveniente de conformidad con los Estatutos y las Leyes de la República de Nicaragua, para el correcto funcionamiento de la Asociación y alcanzar los objetivos de la misma, en el Municipio correspondiente. Estas propuestas tendrán validez sólo cuando hayan sido canalizadas por medio de la Junta Directiva Departamental correspondiente y cuenten con la aprobación de la Junta Directiva Nacional. b) Diseñar las propuestas de cambio a los Estatutos y la propuesta del presupuesto general - Municipal, para ser sometido a consideración de la Asamblea Municipal. c) Diseñar y definir estrategias y políticas de la Asociación y someterlas a la Asamblea Departamental a través de la Junta Directiva Departamental para su debida consideración de la Junta Directiva Nacional. d) Definir las líneas de acción, planificar, orientar y ejecutar los programas y proyectos y gestionar el financiamiento de éstos, realizar todos los actos que estime conducentes a la consecución de los objetivos de la Asociación, en el nivel Municipal correspondiente. e) Crear las direcciones y/o áreas administrativas con las estructuras que sean necesarias para operativizar las acciones que tenga a bien para la consecución de los objetivos de la Asociación, en el nivel Municipal, previo aval de la Junta Directiva Nacional

a través de la Junta Directiva Departamental. f) Representar a la Asociación en el nivel Municipal correspondiente y establecer convenios de cooperación a través del Presidente y Secretario de la misma, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, la que será canalizada por la Junta Directiva Departamental. g) Mantener la comunicación con los miembros de la Asociación en su debido Municipio a través de los medios oportunos y disponibles. h) Establecer lazos de cooperación armónica y coherente con las otras Asociaciones del sector de personas con discapacidad existentes a nivel Municipal. i) Informar a la Asamblea Municipal de la gestión realizada a través del Presidente de la Directiva Municipal y a través del Fiscal, cuyo informe de este último estará apegado a sus funciones específicas, y, j) Informar a la Junta Directiva Departamental de la actividad de la Asociación.

Artículo 39: La Junta Directiva Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente a solicitud de cualquiera de los miembros, si tiene las características de apremiante el tema a tratar. Todas las convocatorias las realizará el Presidente y el Secretario, en caso de negatividad de éstos, podrá hacerlo otro miembro de la Junta Directiva a solicitud de la mayoría simple de sus miembros propietarios incluyendo el directivo que en este caso los representa.

TITULO IV: DEL COMITE DE ÉTICA NACIONAL.- **Artículo 40:** El Comité de Ética Nacional de la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaraguense, es el órgano normador, fiscalizador, regulador y corrector del comportamiento de los miembros de la Asociación. Estará conformado por tres (3) miembros, seleccionados y electos de la siguiente forma: a) Un miembro será seleccionado y electo de entre los miembros de la Asamblea Nacional, por la misma, en sesión ordinaria. b) Dos miembros serán seleccionados de entre las personas notables de reconocido prestigio y compromiso a favor del sector y que por ende tengan espíritu de colaboración para con la Asociación Civil de Discapacitados de la Resistencia Nicaraguense, los que serán electos por la Junta Directiva Nacional, en sesión ordinaria, para ejercer las funciones que corresponde a los mismos. Los tres miembros serán electos por un periodo de tres años contados a partir de la fecha que toma posesión de su cargo.

Artículo 41: El Comité de Ética Nacional para su funcionamiento operativo se estructurará entre sus miembros así: Un Presidente, Un Primer Secretario y un Segundo Secretario. La elección de cada uno de estos cargos y la toma de decisiones correspondientes a su naturaleza, se realizará por el voto de la simple mayoría de sus miembros propietarios.

Artículo 42: El Comité de Ética Nacional tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Conocer a través de quien estime conveniente e investigar sobre faltas cometidas en contra de la Asociación por cualquier miembros activos, miembros solo afiliados y directivo de cualquier nivel (Nacional, Departamental y Municipal), y b) Decretar y aplicar la sanción correspondiente por faltas cometidas en perjuicio de la Asociación.

TITULO V: DEL COMITÉ ELECTORAL EVENTUAL.- **Artículo 43:** El Comité Electoral Eventual es el órgano organizador, normador y regulador de los procesos electorales internos en la

Asociación. De acuerdo a su nivel correspondiente (Nacional, Departamental y Municipal) se denomina así: a) Comité Electoral Eventual Nacional; b) Comité Electoral Eventual de las Regiones Autónomas; c) Comité Electoral Eventual Departamental; y d) Comité Electoral Municipal. Los Comités Electorales Eventuales de los distintos niveles serán electos por la Asamblea de la circunscripción correspondiente, para ejercer las funciones que corresponden a los mismos, cuando sea necesario. Los Comités Electorales Eventuales, son transitorios y no permanentes, su funcionamiento se limitará al evento específico cuando sea necesario, quedando entendido que no formará parte de la estructuras permanentes de la Asociación. Artículo 44: Las formas y/o procedimientos electorales, así como los criterios para ocupar un cargo directivo serán normados por el reglamento de la materia, que formulará para su aplicación la Junta Directiva Nacional y aplicado por la Junta Directiva del nivel correspondiente de conformidad con estos Estatutos. **CAPITULO V: TITULO UNICO: DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.-** Artículo 45: Son bienes de la Asociación, todos los activos fijos y circulantes que hayan sido adquiridos por compra directa con fondos de la Asociación o por donación de terceros. Todos los bienes de la Asociación serán debidamente inscritos en los registros correspondientes, ya sea los que la Asociación a través de sus estructuras orgánicas haya establecido para tal efecto o aquellos que forman parte de los registros Nacionales. Artículo 46: La Administración de los bienes estará a cargo de la Junta Directiva de acuerdo a su nivel de competencia y su circunscripción correspondiente. El usufructo sea en efectivo o en especie de dichos bienes también constituyen una propiedad de la Asociación y deben ser administrados para su beneficio. Artículo 47: La venta de todo bien de la Asociación debe ser justificada por razones importantes y aprobada por la mayoría simple de la Junta Directiva del nivel correspondiente, previo aval del Comité de Ética Nacional, quien informará en su momento a la Junta Directiva Nacional. El bien que se obtenga por la venta de los referidos bienes, serán como tales, patrimonio de la Asociación. Artículo 48: La pignoración de cualquier bien de la Asociación deberá contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva del nivel correspondiente, previo aval del Comité de Ética Nacional. Artículo 49: La venta, hipoteca o donación de cualquier bien inmueble deberá contar con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la junta directiva correspondiente, previo aval del Comité de Ética Nacional. Artículo 50: Se abrirá una cuenta corriente o de ahorros en un Banco Nacional de Nicaragua. En dicha cuenta, se registrarán tres firmas, que serán la del Presidente, la del Tesorero y la del Secretario. Para retiro de dinero se requieren dos firmas, la del Presidente y la del Tesorero o la del Presidente y la del Secretario. Es indispensable la firma de por lo menos dos personas. **CAPITULO VI: TITULO UNICO: DISPOSICIONES FINALES.-** Artículo 51: Para efecto de la debida aplicación

de la reforma total a los estatutos de la Asociación Civil de Discapitados de la Resistencia Nicaragüense, aprobada en la Primer Asamblea Nacional Extraordinaria del Veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se procederá a realizar los trámites necesarios ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para la publicación de los mismos en La Gaceta Diario Oficial. Artículo 52: De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, para comenzar el cumplimiento de estos estatutos aprobados por la Asamblea Nacional, se le concede la competencia a la Junta Directiva Nacional para que elija a dos miembros del Comité de Ética Nacional por un periodo de tres años y el nombramiento de oficio de un miembro restantes para la conformación del mismo, mientras se convoca a Asamblea Nacional, para que ésta lo elija. Artículo 53: Las Juntas Directivas, en su Nivel Nacional, de las regiones autónomas, Departamental, Municipal y el Comité de Ética Nacional, iniciarán su periodo de representatividad de la Asociación, a partir de la publicación de estos estatutos en la Gaceta Diario Oficial. Artículo 54: En caso de disolución de la Asociación Civil de Discapitados de la Resistencia Nicaragüense, se efectuará la liquidación de todos sus bienes, cancelando todas las pasivos de ésta y lo restante se donará a organizaciones y/o instituciones de carácter humanitarias, que tengan similares fines y objetivos. Para la liquidación de los bienes de la Asociación, la Asamblea Nacional, elegirá una comisión liquidadora conformada por los miembros que ésta designe. Artículo 55: Para la reforma total o parcial a los Estatutos de la Asociación Civil de Discapitados de la Resistencia Nicaragüense, se convocará a Asamblea Nacional, en sesión Extraordinaria y solo puede efectuarse con un quórum legal mínimo de la asistencia del 60% del total de propietarios a la Asamblea debidamente convocados y la aprobación de los mismos deberá contar con el voto del 55 % del total de los que constituyen el quórum legal para este caso. Dado en la ciudad de Matagalpa, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Concluida dicha Asamblea a las nueve de la noche del día antes descrito, con la participación de los abajo mencionados, todos conforme ratificamos y firmamos. - 1) Wilfredo López Joyas, 2) Carlos Ruiz Mejía, 3) Gerardo García Masis, 4) Ronaldo Murillo N., 5) Leouis A. Moreno Martínez, 6) Felipe Guido Canelo, 7) Justo L. Aguinaga Urbina, 8) Eugenio González Rivera, 9) Plutarco Suárez Garzón, 10) Rutilio Ponce Mendoza, 11) José Antonio Hernández Galeano, 12) Antonio Rivas Gutiérrez, 13) Vidal Zelaya Herrera, 14) Ermenegildo Enrique Peñas, 15) Leonel de Jesús Castro, 16) Jorge Luis González Talavera, 17) Félix Octavio Espinosa Barreda, 18) Rogelio José Centeno Castellón, 19) Agustín Osorio Ruiz, 20) Aristides Ramón Ochoa Gómez, 21) Delfín Ramírez Sánchez, 22) Enrique Guevara Izaguirre, 23) Francisco Germán Domínguez González, 24) Julio César Aráuz Pérez, 25) Juan Mairena Zamora, 26) Gertrudis G. Núñez, 27) Fran Aráuz Peralta, 28) Juan R. Velázquez Obregón, 29) Melkin Rodríguez Falcón, 30) Santos A. Meza Benavidez, 31) Félix Castro Andino, 32) Justo R. Casco Mayorga, 33) José María Ortiz Herrera, 34) Aquileo Jiménez Vázquez, 35) Rafael A. Gutiérrez

Ramírez, 36) Reymundo Hernández Rivera, 37) Máximo Carazo Pozo, 38) Santos Marcos López Gutiérrez, 39) Santos Gertrudis Miranda Bautista, 40) Luis Felipe Pérez García, 41) Andrés Espinosa Sevilla, 42) Mateo Castro Martínez, 43) José Miguel Palacio Centeno, 44) Modesto Aguilar Cruz, 45) Mauricio Amador Larios, 46) Ramón D. Pineda Sánchez, 47) Bucnaventura Quintero Rivera, 48) Daniel Salgado Centeno, 49) María Julia Tinoco Pérez, 50) Armandn Shong, 51) Juan R. Mairena Salgado, 52) Juan Carlos Briceño López, 53) Alejandra López Valles, 54) Martín Freddy López Herrera, 55) Mario Jacinto Hernández Gómez, 56) Porfirio Maldonado Izaquirre, 57) Alma Monzón Fornos, 58) Yadira del Carmen Calero, 59) Santos R. Zamora, 60) Lucía P. Rugama P., 61) Rafael Lanza Aguilar, 62) Ubencio Calderón, 63) Juan P. Pineda Z., 64) Jnsé Santos Aguirre Torres, 65) María Luz Centeno, 66) Lucía Soza López, 67) Horacio Masís S., 68) Lidia Díaz Picado, 69) Juan Francisco Lukes Rivas, 70) Martiniano de Jesús Palacio Iglesia, 71) Horacio Calero Melgara, 72) Francisco Javier Rugama Olivas, 73) Agustín Balmaceda Miranda, 74) Domingo Godines Hernández, 75) Manuel de Jesús López Martínez, 76) Víctor Manuel Rodríguez Alvarado, 77) Pablo Absalón Hernández Acuña, 78) Genaro Pérez Merlo, 79) Eduardo Javier Díaz Duarte, 80) Dannis Hernández Osegueda, 81) Santa Yader González Romero, 82) José Lennidas Pérez Mairena. Libro la presente CERTIFICACIÓN para efecto de trámites legales ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en la ciudad de Managua a los tres días del mes de marzo del año dos mil. Lic. Chester Iván Zepeda Cruz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua.

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentado a este Departamento por VICTOR M. RODRÍGUEZ ALVARADO, en su carácter de Presidente Nacional de la Asociación, el día seis del mes de Marzo del año dos mil, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los Folios Número Tres mil doscientos tres, al Tres mil doscientos cuarenta y uno (3203-3241), Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones, el día once de Septiembre del año dos mil. - Este documento es exclusivo para publicar la primera reforma total de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE DISCAPACITADOS DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación, con fecha doce del mes de Julio del año dos mil - Managua, once de Septiembre del año dos mil. - Dr. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 688 - M. 645868 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS GROSSMAN, S. A., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BREAFLU

Clase (5)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05359
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 689 - M. 645869 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS GROSSMAN, S. A., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BRE-A-COL

Clase (5)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05357
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 690 - M. 645870 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS GROSSMAN, S. A., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UNIFERFOL

Clase (5)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05356

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 691 - M. 645879 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad Grupo Rotoplas, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ROTOBOMBA

Clase (07)

Presentada: 14 de Diciembre de 2000.- Expediente: 2000/05287

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 692 - M. 645878 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad Grupo Rotoplas, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DALKA

Clase (19)

Presentada: 14 de Diciembre de 2000.- Expediente: 2000/05288

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 693 - M. 645877 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad Grupo Rotoplas, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DALKA

Clase (20)

Presentada: 14 de Diciembre de 2000.- Expediente: 2000/05289

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 694 - M. 645876 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad ALLERGAN INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BOTOX

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000.- Expediente: 2000/05349

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 695 - M. 645875 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROVITA

Clase (03)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000.- Expediente: 2000/05350

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 696 - M. 645874 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROKA

Clase(03)
Presentada 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/
05351
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de
Enero de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-1

Reg. No. 697 - M. 645873 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la
Sociedad ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., Mexicana,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLOBESOL

Clase(05)
Presentada 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/
05352
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de
Enero de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-1

Reg. No. 698 - M. 645872 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la
Sociedad ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., Mexicana,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LEVOCOF

Clase(05)
Presentada: 12 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/
05353
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de
Enero de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-1

Reg. No. 699 - M. 645871 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la
Sociedad LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., Mexicana,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

C.E.S.

Clase(5)
Presentada 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05355
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de
Enero de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 701 - M. 735185 - Valor C\$ 180.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, Apoderado de
FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A., (FARINTER), de
Honduras, solicita Registro de Nombre Comercial

farinter
FARMACEUTICA INTERNACIONAL

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS
Y FARMACÉUTICOS SU VENTA Y DISTRIBUCIÓN AL
PÚBLICO, LA PREPARACIÓN DE ANÁLISIS QUÍMICOS Y
LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, Y ALMA-
CENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y ESPECIALI-
DADES FARMACÉUTICAS, DEDICARSE AL EXPENDIO,
POR MAYOR Y AL DETALLE DE TODA CLASE DE
MEDICINAS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS,
SEAN PRODUCTOS PARENTADOS EXTRANJEROS Y
NACIONALES, A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS
MEDICINALES O ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS O
APARATOS MÉDICOS, YA SEAN NACIONALES O
EXTRANJEROS Y EN GENERAL A TODO LO RELACIONADO
CON EL RAMO DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA.

Presentada: 15 de Diciembre de 2000. - Exp. No. 2000-05385

Managua, 11 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector

3-1

Reg. No. 726 - M. 107110 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY
VENTURES, AB., de Succia, solicita Registro de Marca de
Servicios:

SPRAY

Clase (36)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 725 - M. 107112 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPRAY

Clase (16)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 724 - M. 107113 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registrn de Marca de Fábrica y Comercio:

SPRAY

Clase (25)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 723 - M. 107114 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPRAY

Clase (28)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 722 - M. 107115 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase (39)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 721 - M. 107116 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinnza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase (41)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 720 - M. 107117 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase(42)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 14 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 719 - M. 107118 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase(38)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 14 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 718 - M. 107119 - Valor C\$ 90 00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase(35)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 15 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 717 - M. 107120 - Valor C\$ 90 00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro de Marca de Servicios:

BERLITZ

Clase(42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19 de Octubre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 716 - M. 107121 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro de Marca de Servicios:

BERLITZ

Clase(41)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19 de Octubre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 715 - M. 107122 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BERLITZ

Clase(16)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19 de Octubre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 714 - M. 107123 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BERLITZ

Clase(9)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
3-1

Reg. No. 713 - M. 107124 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro de Marca de Servicios:

TOTAL IMMERSION

Clase(41)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 712 - M. 107125 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro de Marca de Servicios:

BERLITZ METHOD

Clase(41)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 711 - M. 107126 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS

Clase(16)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 710 - M. 107127 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS

Clase(36)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 709 - M. 107128 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS

Clase(42)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 708 - M. 107129 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase (41)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 707 - M. 107130 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase (39)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

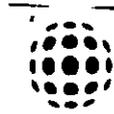
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 706 - M. 107131 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase (35)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 705 - M. 107132 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase (28)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 704 - M. 107133 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase (38)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 703 - M. 107134 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase (9)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 702 - M. 107135 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase (25)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 729 - M. 044651 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WET SHINE

Clase (3)
Presentada el: 9 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04510
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 730 - M. 043811 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad France Telecom, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38)
Presentada el: 5 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04467
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 31 de Octubre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

3-1

Reg. No. 731 - M. 029535 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GOLGATE-PALMOLIVE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOOTHE-N-SEAL

Clase (3)
Presentada: 03 de Enero de 2001.- Exp. No. 2001-00054

Managua, 18 de Enero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 732 - M. 029536 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GOLGATE-PALMOLIVE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOOTHE-N-SEAL

Clase (5)

Presentada: 03 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00053

Managua, 18 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

3-1

Reg. No. 733 - M. 033733 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad
Antec International Limited, del Reino Unido, solicita el
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:**"AMBICIDE"**

Clase (3) Int.

Presentada: 2 de Enero 2001

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de
Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 734 - M. 033734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad
Antec International Limited, del Reino Unido, solicita el
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:**"FARM FLUID"**

Clase (5) Int.

Presentada: 2 de Enero 2001

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de
Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 734 - M. 033735 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad
FLORIDA ICE & FARM COMPANY, de Costa Rica, solicita
el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:**"SIBON"**

Clase (32) Int.

Presentada: 2 de Enero 2001

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Enero
del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 736 - M. 033736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad
MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita
el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:**"MERPAN"**

Clase (5) Int.

Presentada: 2 de Enero 2001

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Enero
del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 737 - M. 033738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA
DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa
Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**JUMBO**

Clase (30)

Presentada: 25 de Agosto de 2000. - Exp. No. 2000-03860

Managua, 17 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

3-1

Reg. No. 738 - M. 033737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FLORIDA ICE &
FARM COMPANY, de Costa Rica, solicita el Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTZ

Clase (32)

Presentada: 02 de Enero de 2001.- Exp. No. 2001-00023

Managua, 18 de Enero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

3-1

Reg. No. 10388 - M. 218346 - M. 90.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 053-2000**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de la República de Nicaragua****CONSIDERANDO:**

1. Que la VIII Reunión del Comité Aduanero conoció las propuestas de modificación presentadas por la Comisión Técnica del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo, recomendando su aprobación por el Consejo de Ministros.

2. Que Costa Rica ha solicitado la modificación del arancel a los tejidos y sacos de yule, que se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, con la modificación se retorna a los rubros aprobados a nivel regional

3. Que es necesario que todos los sectores involucrados en las operaciones del comercio entre los países centroamericanos, conozcan con precisión la normativa vigente que se debe aplicar a las mismas, por cuanto el incremento y modernidad del comercio requieren de mecanismos ágiles y eficaces que faciliten las operaciones del intercambio y del tránsito de las mercancías en la región.

4. Que es de suma importancia la modernización de la industria centroamericana a efecto de que responda a las expectativas que se abren con los tratados de libre comercio suscritos por Centroamérica con otros países.

5. Que los gobiernos han decidido renegociar las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas de salvaguardia en que persistan algunas de las causas que motivaron su aplicación, por lo que es procedente prorrogarlas.

6. Que el Comité Técnico de Reglas de Origen presentó una propuesta para modificar algunas reglas vigentes, recomendando su aprobación.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 22 de la Ley 290, publicado en la Gaceta No. 102 del 3 de junio de 1998, y de conformidad con el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y el Artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar las Resoluciones Nos. 61-2000, 62-2000, 65-2000, 67-2000 y 68-2000 suscritas por el Consejo de Ministros de la Integración Económica el 27 de Septiembre del 2000 en la ciudad de Guatemala, las cuales se anexan al presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial se comunicará a los Países Centroamericanos y a la SIECA, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Octubre del año dos mil.- AZUCENA CASTILLO, Ministro por la Ley

Reg. No. 10389 - M. 218345 - Valor C\$ 360.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 056-2000**FORMATOS DE CERTIFICADO DE ORIGEN PARA
OBTENER LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE
ASOCIACIÓN PARA EL COMERCIO CON LA CUENCA
DEL CARIBE (CBTPA) DE LOS ESTADOS UNIDOS****El Ministro de Fomento, Industria y Comercio de la
República de Nicaragua****CONSIDERANDO****I**

Que el 1° de Octubre del año 2000, entró en vigencia la "Ley de Asociación para el Comercio con la Cuenca del Caribe de los Estados Unidos (CBTPA)", la cual amplía las preferencias en el ámbito comercial, a las exportaciones de la República de Nicaragua con destino al Mercado de dicho País;

II

Que la CBTPA establece disposiciones, requisitos y procedimientos que deben cumplir los exportadores para beneficiarse de las preferencias que dicha Ley otorga;

III

Que uno de los requisitos que deben cumplir las mercancías exportadas al territorio de Estados Unidos, para obtener los beneficios de la CBTPA, es la presentación de los Certificados de Origen correspondientes;

IV

Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), según lo establecido en la Ley 290: "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", es la entidad que administra por parte de Nicaragua, los aspectos relacionados al acceso a los mercados externos, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290. "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998.

ACUERDA:

Arto. 1. Para las exportaciones de mercancías nicaragüenses al mercado de los Estados Unidos bajo los beneficios del CBTPA, se establece el Certificado de Origen para artículos textiles y el Certificado de Origen para otros artículos, los cuales se presentan como Anexos al presente Acuerdo.

Arto. 2. Los Certificados de Origen, establecidos en el Artículo anterior, serán utilizados para declarar que las mercancías detalladas en los mismos, cumplen con las normas de origen establecidas por la CBTPA. Estos certificados serán suministrados a los exportadores, por el Centro de Trámites de Exportaciones (CETREX).

Arto. 3. Todo exportador nicaragüense que solicite el trato arancelario preferencial estipulado por la CBTPA, deberá presentarse ante las oficinas del CETREX para realizar el trámite de su exportación, así como deberá llenar y firmar el Certificado de Origen que corresponda.

Arto. 4. En caso que el exportador no sea el productor de la mercancía, el exportador podrá llenar y firmar el certificado de origen correspondiente, con fundamento en:

- a) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;
- b) la confianza razonable en la declaración escrita del productor de que el bien califica como originario; o
- c) una declaración de origen que ampare la mercancía, llenada y firmada por el productor y proporcionado voluntariamente al exportador.

Ninguna de las disposiciones anteriores se interpretará como obligación del productor de proporcionar una declaración o certificado de origen al exportador.

Arto. 5. El certificado de origen llenado y firmado por el exportador o por el productor deberá amparar:

- a) una sola exportación de una mercancía al territorio de los Estados Unidos, o
- b) varias exportaciones de mercancías idénticas al territorio de los Estados Unidos, a realizarse en un plazo específico que no excederá de doce meses, establecido por el exportador o productor en el certificado,

Arto. 6. Corresponderá al CETREX, la creación de un registro de Certificados de Origen firmados por los exportadores, con la finalidad de llevar un control de la utilización por parte de Nicaragua de los beneficios del CBTPA, para lo cual deberá remitir mensualmente un informe, a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, sobre la cantidad de solicitud de trámites atendidos y de exportaciones realizadas por cada exportador.

Arto. 7. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil. - **NORMAN CALDERA**, Ministro.

**CARIBBEAN BASIN TRADE PARTNERSHIP ACT
REPUBLIC OF NICARAGUA**

This certificate shall not be valid if it contains errors and corrections.

See reverse for instructions

1. Exporter Name & Address		2. Producer Name & Address	
3. Importer Name & Address		4. U.S./Caribbean Fabric Producer Name & Address	
4. Description of Article	5. Preference Group	7. U.S./Caribbean Yarn Producer Name & Address	
		8. U.S./Third Product Name & Address	
		9. Name of Handloomed, Handmade, or Folklore Article	
		10. Name of Preference Group Fabric or Yarn	

Preference Group:

- A. Apparel assembled from U.S. formed and cut fabric from U.S. yarn. [19 CFR 10.223(a)(1)].
- B. Apparel assembled and further processed from U.S. formed and cut fabric from U.S. yarn. [19 CFR 10.223(a)(2)].

C. Non-knit apparel cut and assembled from U.S. fabric from U.S. yarn and thread [19 CFR 10.223(a)(3)].

D. Apparel knit to shape from U.S. yarn and knit apparel cut and assembled from regional or U.S. fabric from U.S. yarn. [19 CFR 10.223(a)(4)].

E. Non-underwear t-shirts, made of regional fabric from U.S. yarn. [19 CFR 10.223(a)(5)].

F. Brassieres cut and assembled in the United States and/or one or more CBTPA beneficiary countries. [19 CFR 10.223(a)(6)].

G. Apparel cut and assembled in one or more CBTPA beneficiary countries from fabrics or yarn not formed in the United States or one or more CBTPA beneficiary countries (as identified in NAFTA) or designated as not available in commercial quantities in the United States. [19 CFR 10.223(a)(7) or (a)(8)].

H. Handloomed, handmade or folklore articles. [19 CFR 10.223(a)(9)].

I. Luggage assembled from U.S. formed and cut fabric from U.S. yarn. [19 CFR 10.223(a)(10)].

J. Luggage cut and assembled from U.S. fabric from U.S. yarn. [19 CFR 10.223(a)(11)]. K. Knitted or crocheted apparel cut and assembled from U.S. fabric from U.S. yarn and thread. [19 CFR 10.223(a)(12)].

I certify that the information on this document is complete and accurate and I assume the responsibility for proving such representation. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document. I agree to maintain and present upon request, documentation necessary to support this certificate.

12. Authorized signatory	13. Company	
14. Name (Print or Type)	15. Title	
16a. Date (DDMMYY)	16b. Blanket Period	17. Telephone Number
	From To	Facsimile Number

INSTRUCTIONS FOR CBTPA Textile Certificate of Origin

(1) Blocks 1 through 5 pertain only to the final article exported to the United States for which preferential treatment may be claimed.

(2) Block 1 should state the legal name and address (including country) of the exporter.

(3) Block 2 should state the legal name and address (including country) of the producer. If there is more than one producer, attach a list stating the legal name and address (including country) of all additional producers. If this information is confidential, it is acceptable to state "available to Custom upon request" in block 2. If the producer and the exporter are the same, state "same" in block 2.

(4) Block 3 should state the legal name and address (including country) of the importer.

(5) Block 4 should provide a full description of each article. The description should be sufficient to relate it to the invoice description, and to the description of the article in the international Harmonized System. Include the invoice number as shown on the commercial invoice or, if the invoice number is not known, include another unique reference number such as the shipping order number.

(6) In block 5, insert the letter that designates the preference group which applies to the article according to the description contained in the CFR provision cited on the Certificate for that group.

(7) Blocks 6 through 10 must be completed only when the block in question calls for information that is relevant to the preference group identified in block 5.

(8) Block 6 should state the legal name and address (including country) of the fabric producer.

(9) Block 7 should state the legal name and address (including country) of the yarn producer.

(10) Block 8 should state the legal name and address (including country) of the thread producer.

(11) Block 9 should state the name of the folklore article or should state that the article is handloomed or handmade.

(12) Block 10, which should be completed only when preference group "G" is inserted in block 5, should state the name of the fabric or yarn that is not formed in the United States or a CBTPA beneficiary country or that is not available in commercial quantities in the United States.

(13) Block 16a should reflect the date on which the certificate was completed and signed.

(14) Block 16b should be completed if the Certificate is intended to cover multiple shipments of identical articles as described in block 4 that are imported into the United States during a specified period of up to one year (see § 10.226(b)(4)(ii)). The "from" date is the date on which the Certificate became applicable to the article covered by the blanket Certificate (this date may be prior to the date reflected in block 16a). The "to" date is the date on which the blanket period expires; and

(15) The Certificate may be printed and reproduced locally. If more space is needed to complete the Certificate, attach a continuation sheet.

**United States-Caribbean Basin Trade Partnership Act (CBTPA)
19 USC (Section 211)
REPUBLIC OF NICARAGUA
CERTIFICATE OF ORIGIN**

See Reverse for instructions and list of the Tariff items for which this certificate may be used

For the purpose of obtaining preferential tariff treatment for goods of the Caribbean Basin beneficiary countries, this document must be completed legibly and in full by the exporter and be in the possession of the importer at the time the CBTPA claim is made.

The producer may voluntarily complete a certificate for use by the exporter in filling out their own certificate. Note: The purchaser of a good in the Caribbean Basin beneficiary countries does not render it originating. If the origin of the good cannot be determined the exporter must assume that the goods does not originate.

PLEASE PRINT OR TYPE. SEE INSTRUCTIONS ON REVERSE					
1. Exporter's Name and address	2. COMPLETE EITHER 2a or 2b.				
	2a) Single Importation			Invoice or other unique reference number	
	2b) Blanket Period		From (ddmmyyy)	To (ddmmyyy)	
3. Producer's Name and address	4. Importer's Name and address				
5	6	7	8	9	10
Description of goods and processing activities	HS Tariff Classification Number	Preference Criterion (A-D)	Producer Basis of Knowledge	Regional Value Content	Country Of Origin

11. I certify that:

The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statement or material omissions made on or in connection with this document; I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this certificate, and to inform, in writing all persons to whom the certificate was given of any changes that could affect the accuracy or validity of this certificate. The goods originated in the territory of one or more the Caribbean Basin Beneficiary countries and comply with the origin requirement specified for those goods in the North American Free Trade Agreement, and unless specifically exempted in Article 411 or Annex 401, there has been no further production or any other operation outside the territories of the parties, and

This Certificate consists of _____ pages, including all attachments

Authorized signature and Date (ddmmyy)	Name and Title	
Company	Telephone	Fax

The following Harmonized Tariff Schedule (HTS) item numbers are eligible for Preferential Tariff Treatment under the Caribbean Basin Trade Partnership Act. For a detailed description of each tariff number below, please refer to the current edition of the Harmonized Tariff Schedule of the United States. Do not use this certificate with HTS item numbers not included in the below list.

1604	prepared or preserved fish; caviar & caviar substitutes prepared from fish eggs:			
1604.14.10	1604.14.20	1604.14.30		
2709	Petroleum oils and oils obtained from bituminous materials, crude:			
2709.00.10	2709.00.20			
2710	Petroleum oils and oils obtained from bituminous minerals, other than crude; preparations not elsewhere specified or included, containing by weight 70 percent or more of petroleum oils or of oils obtained from bituminous minerals, these oils being the basic constituents of the preparations:			
2710.00.05	2710.00.15	2710.00.20	2710.00.30	
2710.00.10	2710.10.18	2710.00.25	2710.00.45	
4202	Trunks, suitcases, vanity cases, attache cases, briefcases, school satchels, spectacle cases, binocular cases, camera cases, musical instruments cases, gun cases, holsters and similar containers; traveling bags, toiletry bags, toiletry bags, knapsacks and backpacks, handbags, shopping bags, wallets, purses, map cases, cigarette cases, tobacco pouches, toll bags, sports bags, bottle cases, jewelry boxes, powder cases, cutlery cases and similar containers, of leather or of composition leather, of sheeting of plastics, of textile materials, of vulcanized fiber, or of paperboard, or wholly or mainly covered with such materials or with paper:			
4202.11.00	4202.21.30	4202.22.15	4202.91.00	
4202.12.20	4202.21.60	4202.29.90	4202.92.45	
4202.19.00	4202.21.90	4202.31.60	4202.99.90	
4203	Articles of apparel and clothing accessories, of leather or of composition leather:			
4203.10.40	4203.29.08	4203.29.18		
6401	Waterproof footwear with outer soles and uppers of rubber or plastics, the uppers of which are neither fixed to the sole nor assembled by stitching, riveting, nailing, screwing, plugging or similar processes:			
6401.10.00	6401.92.90	6401.99.60		
6401.91.00	6401.99.30	6401.99.60		
6402	Other footwear with outer soles & uppers of rubber or plastics:			
6402.19.05	6402.30.90	6402.91.80	6402.99.20	6402.99.90
6402.30.30	6402.91.40	6402.91.90	6402.99.30	
6402.30.50	6402.91.50	6402.99.05	6402.99.60	
6402.30.70	6402.91.60	6402.99.10	6402.99.70	
6402.30.80	6402.91.70	6402.99.18	6402.99.80	
6403	Footwear with outer soles of rubber, plastics, leather or composition leather and uppers of leather:			
6403.19.10	6403.40.60	6403.59.30	6403.91.60	6403.99.60
6403.19.30	6403.51.30	6403.59.60	6403.91.90	6403.99.75
6403.19.50	6403.51.60	6403.53.90	6403.99.20	6403.99.90
6403.40.30	6403.51.90	6403.91.30	6403.99.40	
6404	Footwear with outer soles of rubber, plastics, leather or composition leather and uppers of textile materials:			
6404.11.20	6404.11.80	6404.19.30	6404.19.70	6404.20.60
6404.11.50	6404.19.15	6404.19.35	6404.19.80	
6404.11.60	6404.19.20	6404.19.50	6404.20.20	
6404.11.70	6404.19.25	6404.19.60	6404.20.40	
6405	Other footwear:			
6405.10.00	6405.20.30	6405.20.90	6405.90.90	
6406	Parts of footwear (including uppers whether or not attached to soles other than outer soles), removable insoles, heel cushions and similar articles, gaiters, leggings and similar articles, and parts thereof:			
6406.10.05	6406.10.10	6406.10.20	6406.90.90	

Field 1 State the full legal name and address (including country) of the exporter. If a producer completes the certificate indicate "N/A" (Definition of exporter: NAFTA Article 514)

Field 2 2a- Complete field if the Certificate covers a single shipment of a good by providing the invoice numbers shown on the commercial invoice

(A & b) 2b- Complete field if the Certificate covers multiple shipments of identical goods as described in Field 5 that are imported into the United States for a specified period of up to one year (blanket period). "FROM" is the date upon which the Certificate becomes applicable to the good covered by the blanket Certificate. (The "FROM" date may be prior to the date of signing this Certificate, however the signer Certificate must be in the possession of the importer at the time the claim for preferential tariff treatment is made.) "TO" is the date upon which the blanket period expires. The importation of a good for which CBTPA preferential tariff treatment is claimed based on this Certificate must occur between these dates

Field 3 State the full legal name and address (including country). If more than one producer's good is included on the Certificate, state "VARIOUS" and attach a list of all producers, including the legal name and address (including country). If you wish this information to be confidential, it is acceptable to state available to Customs upon request. If the producer and the same, complete field with "SAME" (Definition of producer NAFTA Article 415)

Field 4 State the full legal name and address (including country). If the importer is not known at the time the Certificate is completed, or if there are multiple importers, it is acceptable to state "Available to Customs upon request. If a producer who is not also the exporter completes this Certificate, indicate "N/A".

Field 5 Provide a full description of each good and the processing activities used to manufacture the good within the beneficiary country or countries. The description should be sufficient to relate it to the invoice description and to the Harmonized System (HS) description of the good.

Field 6 For each good described in Field 5, identify the HS tariff classification to six digits. If the good is subject to a specific rule of origin in Annex 401* that requires eight digits, identify to eight digits, using the HS tariff classification of the country into whose territory the good is imported.

Field 7 For each good described in Field 5, state which criterion (A through D, as defined in article 401, NAFTA) is applicable.

Preference Criteria (A-D) Please refer to the Articles / Annexes of the North American Free Trade Agreement (NAFTA) for exact text

A The good is "wholly obtained or produced entirely" in the territory of one or more of the CBTPA countries, as defined in Article 415, NAFTA. Note: This criterion does not include "de minimis" claims.

B The good contains some non-originating materials, is produced entirely in the territory of one or more of the CBTPA countries and satisfies the specific rule of origin, set out in Annex 401*, that applies to its tariff classification. The rule may include a tariff classification change, regional value-content requirement or a combination thereof. The good also satisfy all other applicable requirements of Chapter Four

C The good is produced entirely in the territory of one or more of the CBTPA countries exclusively from originating materials. All materials used in the production of the good must qualify as "originating" by meeting the preference criteria A-D.

D Goods are produced in the territory of one or more of the CBTPA countries but do not meet the applicable rule of origin, set out in Annex 401*, because certain non-originating materials do not undergo the required change in tariff classification. The goods do nonetheless meet the regional value-content requirement specified in Article 401(d).

1. The good was imported into the territory of a CBTPA country in an unassembled or disassembled form but was classified as an assembled good, pursuant to HS General Rule of Interpretation 2(a); or

2. The good incorporated one or more non-originating materials, provided for as parts under the HS, which could not undergo a change in tariff classification because the heading provided for both the good and its parts

Field 8 For each good described in Field 5, state "YES" if you are the producer of the good. If you are not the producer of the good, state "No." followed by (1), (2), or (3), depending on whether this certificate was based upon: (1) your knowledge of whether the good qualifies as an originating good; if the good's origin cannot be determined in accordance with the rules of origin, do not assume the good originates; (2) your reliance on the producers written representation (other than a Certificate of Origin) that the good qualifies as an originating good; or (3) a completed and signed Certificate of Origin for the good, voluntarily provided to the exporter by the producer.

Field 9 For each good described in Field 5, where the good is subject to a regional value content (RVC) requirement, if the RVC is calculated according to the Transaction Value Method, indicate "TV", if the RVC is calculated over a period of time according to the Net Cost Method, indicate "NC" and identify the beginning and ending dates (DDMMYYYY); if no RVC is used indicate "Nn." (Reference: Articles 402.1, 402.5, NAFTA)

Field 10 For each good described in Field 5 indicate the country of origin as per 19 CFR Part 134 and 19 CFR 10.195 (CBI Origination rules), except for textile and apparel articles, whose origin shall be determined as per 19 CFR 102.21.

Field 11 This field must be completed, signed and dated by the exporter. When the Certificate is completed by the producer for use by the exporter, it must be completed, signed and dated by the producer. The date must be the date the Certificate was completed and signed. The signed Certificate must be in the possession of the importer at the time the claim for CBTPA preferential tariff treatment is made. For CBTPA claims made after importation, the date of the Certificate may be subsequent to the date of the importation of the goods. (Reference: Article 502.3, NAFTA).

Annex 401* Please refer to the Harmonized Tariff Schedule of the United States General Note 12.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 494 - M. 233318 - Valor C\$ 600.00

**CONTRATO PARA LA CONCESION DE LA
EXPLORACION DE LA NAVEGACION COMERCIAL
DEL RIO SAN JUAN Y EL RIO TIPITAPA A FAVOR
DE LA EMPRESA ECOCANAL S.A.**

Nosotros, ERWIN KRÜGER MALTEZ, mayor de edad, casado, de profesión Doctor en Economía, y de este domicilio, en nombre y representación de la Empresa ECOCANAL, S.A., y que en lo sucesivo se denominará la Empresa, representación que demuestro y acredito con el capítulo cuarto de los Estatutos de ECOCANAL, SOCIEDAD ANONIMA (ECOCANAL, S.A.) de la Escritura Pública número Once, Constitución de Sociedad Anónima, efectuado ante los oficios notariales de la Doctora Martha Lorena Icaza Ochoa, Abogado y Notario Público y que se encuentra inscrita bajo el número 3,211, folios 240 al 252, tomo 53 Libro Segundo del Registro Mercantil y con el número 898, folios 128 al 130, tomo 61 del Registro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Granada. Y CARLOS MORICE MARTINEZ, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero, en nombre y representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura y en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, en su calidad de ente regulador, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 319, Ley que Regula la Exploración y Rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan, y que en lo sucesivo se denominará simplemente el Ente, facultades de representación que hemos demostrado para celebrar el presente contrato de exploración que se registró de conformidad a las disposiciones de la ley precitada y por las cláusulas siguientes:

INTRODUCCION.-

Para los fines y efectos del presente contrato, los términos y palabras que se relacionan a continuación, tienen el significado definido para ello:

1.- **ECOCANAL, S.A.:** es el nombre abreviado de la empresa que desarrollará las actividades de exploración, empresa constituida de conformidad a las leyes de Nicaragua, mediante escritura pública número Once, Constitución de Sociedad Anónima, efectuado ante los oficios notariales de la Doctora Martha Lorena Icaza Ochoa, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 3,211, folios 240 al 252, tomo 53 Libro Segundo del Registro Mercantil y con el número 898, folios 128 al 130, tomo 61 del Registro de Personas.

2.- **ENTE REGULADOR:** es el nombre designado por Ministerio de ley. Ley N° 319, Ley que Regula la Exploración y Rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan, al Ministerio de Transporte e Infraestructura para que sea el encargado de otorgar las concesiones de exploración y explotación que el Estado otorgue en materia de obras fluviales.

3.- **CONCESION:** Es el derecho a que se refiere el Arto. 36 de la Ley N° 319 para la realización de los estudios del Proyecto de construcción de obras fluviales por cuenta y riesgo de la concesionaria a fin de facilitar la navegación comercial de barca-

zas y otras naves de bajo calado en el Río San Juan y en el Río Tipitapa, todo de conformidad a la ley de la materia y las demás normas del derecho común y el ordenamiento jurídico imperante en el país.-

4.- **GOBIERNO:** Es el Gobierno de la República de Nicaragua.-

5.- **CONTRATISTA:** Es el prestador de servicios o proveedor de bienes necesarios contratados por la Empresa ECOCANAL, S.A. para la ejecución del proyecto.-

6.- **MARENA:** Es el Ministerio del Ambiente y de Recursos Naturales.

7.- **PROYECTO:** Comprende la totalidad de los estudios a realizarse para la factibilidad de la navegación del Río San Juan y el Río Tipitapa, con sus áreas y terminales correspondientes, así como el suministro del equipo y otros activos necesarios para el logro de los objetivos del presente contrato. Se incluye en el concepto las actividades de apoyo necesarias para la ejecución de las obras de exploración, así como el estudio de las obras que se pudieran requerir para hacer posible y facilitar el funcionamiento del sistema de transporte y otras actividades conexas y necesariamente vinculadas al objeto del presente contrato.

8.- **SUB-CONTRATISTA:** Se dice del prestador de los servicios proveedor de bienes contratados por los contratistas, necesarios para la ejecución del Proyecto.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El Gobierno de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No 319, Ley que Regula la Exploración y Rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan, en su artículo 36, representado por el ENTE REGULADOR, mediante el presente Acto otorga Concesión de Exploración a la Empresa ECOCANAL, S.A., para realizar los estudios de exploración del Río San Juan y el Río Tipitapa para la realización de los estudios de construcción de obras fluviales a fin de facilitar la navegación comercial de barcazas y otras naves de bajo calado.

CLAUSULA SEGUNDA: OTRAS ACTIVIDADES.-

Se comprenden dentro de las actividades a realizarse por la Empresa, dentro del Área del proyecto y conexas o de apoyo al mismo, EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES de exploración necesarias para el transporte local e internacional de mercaderías, así como los estudios para la operación y administración de puertos fluviales y la prestación de los demás servicios básicos.

CLAUSULA TERCERA: AREA DEL PROYECTO.-

El Área de exploración necesaria para comprobar la factibilidad del proyecto ECOCANAL, sujeta a Dictamen Técnico previo de INETER, es la siguiente:

El curso del Río San Juan desde su entrada en la desembocadura del Lago de Nicaragua hasta su desembocadura en San Juan del Norte en la costa del Caribe;
Desde 84°14'46" W; 11°07'05" N Mapa 32491V (San Carlos) Cuadra 29:42
Hasta 83°42'50" W; 10°56'40" N. Mapa 34481 (San Juan del Norte) Cuadra 03:10

El Río Indio en los alrededores de San Juan del Norte y su desembocadura - Caribe:

Desde 83°44'40"W, 10°57'30"N. Mapa34481 (San Juan del Norte) Cuadra00:12

Hasta 83°42'50"W, 10°56'40"N. Mapa34481 (San Juan del Norte) Cuadra03:10

La plataforma del Mar Caribe frente del San Juan del Norte bordeada por:

Las longitudes 84°41'00"W y 83°44'00"W

Y las latitudes 10°56'00"N y 11°00'00"N

El Río Tipitapa desde

86°03'20"W, 12°11'25"N. Mapa2952II (Tipitapa) Cuadra02:47 hasta la dos desembocaduras del río dados por las coordenadas:

85°03'20"W, 12°11'25"N. Mapa3052III (Malacatoya) Cuadra36:23

y 85°53'40"W, 12°04'50"N. Mapa3052III (Malacatoya) Cuadra35:20

El área en tierra firme en la región Tipitapa - Malacatoya - Granada bordeado por:

Las longitudes 86°07'00"W y 85°52'00"W

Y las latitudes 12°15'00"N y 11°50'00"N

El Lago de Nicaragua comprendido por el cuerpo de agua dentro

Las longitudes 84°45'00"W y 86°00'00"W

Y las latitudes 11°00'00"N y 12°07'00"N

Hasta un kilómetro en tierra firme en la ribera norte del Río San Juan desde El Castillo en el punto

84°25'00"W, 11°01'00"N. Mapa3349I V (El Castillo) Cuadra 18:82

Hasta los rápidos de Machuca en el punto

84°16'50"W, 10°53'35"N. Mapa3349III (Río Poco Sol) Cuadra 97:05

En tierra firme en territorio Nicaragüense en la ribera norte del Río San Juan desde la Barra Colorado hasta la desembocadura del Río San Juan en el Caribe bordeado por:

Las longitudes 83°39'35"W y 83°50'00"W

Y las latitudes 10°45'00"N y 10°57'00"N

Nota: Las referencias de mapas son el serie de mapas a escala 1:50,000 elaborado por INETER basado en el levantamiento aéreo de 1987 e.g. Mapa 3349II (Río Poco Sol) se refiere al mapa de la serie número 3349II con el nombre Río Poco Sol. La referencia de cuadra es la cuadra dentro el mismo mapa.

CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE EXPLORACION A REALIZAR.

Los trabajos de exploración de la Empresa consistirán en estudios de Bathymetria, mismos que comprenden las actividades siguientes:

1.- La actualización de la bathymetria de la totalidad del curso del Río San Juan, desde San Carlos hasta la desembocadura del mismo en San Juan del Norte.-

2.- Batimetria en la bahía de San Juan del Norte y del Río Indio en las cercanías de San Juan del Norte.-

3.- Batimetria del Río Tipitapa y sus aproximaciones desde el Lago de Nicaragua.-

4.- Batimetria de la barra y la costa frente a la desembocadura del Río San Juan.-

5.- Batimetria del canal de acceso al muelle de Granada y el astillero del "Diamante".-

6.- Batimetria del lago de Nicaragua, entre Granada - Tipitapa y San Carlos.-

7.- Batimetria del lago de Nicaragua en cualquier área para identificar cualquier otra área donde existan actualmente muelles o donde potencialmente puedan construirse, así como las áreas de acceso a los lugares y puntos referidos.

También se efectuarán estudios de caudales y de sedimentación en el Río San Juan y sus tributarios, así como los estudios hidrográficos en las cuencas de los afluentes del Río San Juan, también se podrán efectuar estudios y perforaciones en el lecho del río y en tierra firme en los siguientes lugares.

a.- Los rápidos conocidos con el nombre del Toro, El Castillo, Bala, Patricia, Diamante y Machuca, Mica y Pilares.-

b.- Otros lugares en el curso del río donde se podrán presentar obstáculos a la navegación.-

c.- Perforaciones en tierra firme frente al poblado de El Castillo en la ribera norte del río, como sitio posible de una esclusa.-

d.- Perforaciones en tierra firme en la ribera norte del río entre El Castillo y/o El Toro y los rápidos que terminan en el lugar conocido como Machuca, los cuales están situados a ochenta y cuatro kilómetros (84Km.) desde San Carlos, como posibles sitios de canal de desviación, ampliación del actual canal y/o sitios para compuertas y/o Esclusas.-

e.- Perforaciones en tierra firme en la ribera norte del Río San Juan después de la división con la Barra del Colorado, como posibles sitios de canal de desviación y ampliación del canal actual del río y/o sitios para la colocación de compuerta y/o esclusas.-

8.- Sitios adicionales de exploración que pudieran ser necesarios de conformidad a los estudios iniciales realizados por los técnicos expertos en la materia.

CLAUSULA QUINTA: DURACION DE LA CONCESION.-

La Empresa tendrá DERECHO A LA EJECUCION de las operaciones de exploración en las Areas seleccionadas en la cláusula tercera de este Instrumento por un periodo de tres años, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo de la Ley y dentro del que deberá de presentar los estudios de factibilidad y el Estudio de Impacto Ambiental.

CLAUSULA SEXTA: RIESGOS.-

Los riesgos, costos y responsabilidades que implique las actividades propias de la Empresa o que se deriven de las actividades conexas que desarrollen las empresas contratadas o subcontratadas y que están sujetas a este contrato, en el que se acuerda proveer el capital, la maquinaria y equipo, materiales, personal y demás tecnología apropiada y necesaria para el cumplimiento efectivo del mismo, así como las demás obligaciones que de el se pudiesen derivar a partir

de la entrada en vigencia del mismo contrato son a cuenta y riesgo de la Empresa.

En ningún caso, el Estado asumirá responsabilidad o riesgo alguno por las inversiones y las operaciones a efectuarse, así como por ningún daño que pudiera resultar de los mismos, incluso cuando el acto o hecho pudiese resultar de una o más acciones de la concesionaria que ha sido autorizada en virtud de la Ley y su Reglamento o de cualquier acto posterior por parte del Ente Regulador.-

CLAUSULA SEPTIMA: FORMAS DE CONCLUIR CON LA CONCESION.-

EL ESTADO PODRA CANCELAR LA CONCESION de exploración a favor de la Empresa cuando la Empresa concesionaria incurra en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 14 de la Ley N°319, Ley que Regula la Exploración y Rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan y su Reglamento. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA CUARTA.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-

La Empresa se obliga en el presente acto a cumplir con las obligaciones y estipulaciones que le impone EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION y la Ley y su respectivo Reglamento, entre estas están las siguientes:

1.- La Empresa se obliga al estricto cumplimiento de las regulaciones que le impone el presente contrato de concesión de exploración y a cumplir con las disposiciones de la Ley y su Reglamento y demás normas jurídicas de nuestro ordenamiento jurídico, así como las obligaciones y estipulaciones especiales establecidas en el presente Contrato.

2.- La Empresa dirigirá todas sus actividades de manera diligente y de conformidad a las prácticas de higiene y seguridad ocupacional, así como las normas y estándares de protección al Medio Ambiente aplicables en la construcción y manejo del Proyecto

3.- La Empresa deberá permitir el ingreso al sitio en que se desarrolla el proyecto o a sus instalaciones físicas u oficinas de los representantes oficiales a los representantes de la autoridad competente para efectuar las labores de inspección, tanto en los trabajos técnicos como en los ambientes laborales, así como sus registros y libros técnicos, permitiéndoles efectuar las anotaciones en sus respectivas bitácoras. En el entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones en la Empresa. Los representantes de la autoridad competente, deberán cooperar con esta disposición debiendo darle aviso con el tiempo prudentemente razonable a la Empresa y de esta para con los inspectores, quienes deberán de cumplir con las normas y reglas de seguridad establecidas por la Empresa y sus técnicos.

4.- La Empresa se hace responsable, de conformidad a la Ley que le corresponda aplicarse, por cualquier pérdida o daño a terceros o por actos negligentes o contrarios al ordenamiento Jurídico.

5.- La Empresa se obliga a iniciar las obras y los trabajos relativos al estudio de factibilidad dentro del término estipulado por la Ley para ser concluido a más tardar veinticuatro meses después de iniciada todo de conformidad al cronograma de ejecución y al

programa de inversiones que deberá presentar al Ente Regulador y demás autoridades competentes para su conocimiento y correspondiente seguimiento.

6.- La Empresa mantendrá durante el término del presente contrato a un representante legal con domicilio en Managua, *con las facultades necesarias* para que represente a la Empresa con relación a los asuntos legales y cualquier otro aspecto relacionado con la Empresa, así como recibir las notificaciones oficiales del Ente Regulador para con la Empresa, o de cualquier otra autoridad competente.

7.- La Empresa deberá avisar de forma oportuna al Ente Regulador y cualquier otra autoridad competente sobre cualquier procedimiento legal o administrativo con relación al presente contrato.

8.- Cumplir con las normas y políticas de seguridad nacional e internacional.

9.- Brindar la información técnica, que el Ente Regulador le requiera.

10.- Cumplir las normativas ambientales y realizar los estudios de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el MARENA que sean de obligatorio cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y CAPACITACION.-

La Empresa tiene el derecho de usar los contratistas y sub-contratistas técnicamente calificados, todo de conformidad al tipo de obra u operación a realizar. Así mismo ésta podrá adquirir los equipos necesarios o la contratación de servicios especializados para la ejecución de los estudios.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA.-

Los derechos de la Empresa son los siguientes:

1.- A que la concesión le sea protegida, de forma tal que esta permanezca a nombre de la Empresa durante el plazo establecido en la cláusula quinta de este Instrumento y en las condiciones y establecidas al momento de su firma.

2.- A utilizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato para efecto de los estudios para el uso de tierras, aguas, lecho de ríos, gravas y arenas, certificados de operación y cualquier otro derecho necesario para el estudio y diseño del proyecto de construcción y operación del Río San Juan y el Río Tipitapa y los demás puntos localizados en el área señalada en la CLAUSULA TERCERA del presente contrato. **TODO SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

3.- Obtener a través del Ente Regulador el acceso a los archivos relacionados con la información talca como mapas, estudios y análisis geográficos, topográficos, hidrográficos, edafológicos, y meteorológicos, así como cualquier otra documentación que contenga información que pudiese resultar necesaria para el desarrollo y la buena andanza del proyecto de exploración que desarrolla la Empresa.

4.- Gestionar ante el Gobierno Central y del Ente Regulador o de cualquier otra autoridad competente la seguridad básica para el desarrollo del proyecto y sus actividades directas y conexas, así como las relativas al personal que ejecuta las obras.

5.- La conservación, respeto y hegemonía sobre el pleno dominio y administración del proyecto en beneficio de la Empresa durante la ejecución del proyecto.

6.- DERECHO dentro del área señalada en el arto.3 del presente Contrato para efectuar los estudios, análisis y construcciones básicas para el desarrollo del proceso de exploración para la posterior ejecución del Proyecto de la rehabilitación de la navegación comercial en el Río San Juan y Tipitapa, de conformidad a lo establecido en la Constitución y las demás leyes del país con relación a la propiedad privada.

MIENTRAS LA EMPRESA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE LE MANDE LA LEY EL REGLAMENTO Y EL PRESENTE CONTRATO EL ENTE REGULADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO NO OTORGARA OTRA CONCESION DE EXPLORACION SOBRE EL AREA CONCESIONADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: INSTANCIA DE COORDINACION.-

Dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de firmar del contrato, la Empresa y el Ente Regulador establecerán una instancia de coordinación para realizar, discutir, conocer, brindarle seguimiento y continuidad a las actividades relacionadas a este Contrato relativo a la concesión de exploración de la viabilidad para la ejecución del Proyecto de la rehabilitación de la navegación comercial en el Río San Juan y Tipitapa. Esta instancia de coordinación se integra por dos representantes del Ente Regulador y dos de la Empresa.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: ASPECTOS SOCIO-LABORALES, SALUD Y OTROS.-

La Empresa en sus transacciones laborales deberá de someterse a lo establecido en la legislación laboral nicaragüense vigente para dar garantía a la seguridad de los empleados y trabajadores involucrados en las actividades de exploración de la Empresa o en cualquier otra actividad conexa.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-

Para los fines y efectos del presente contrato, la Empresa deberá de cumplir con los términos de referencia establecidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. La Empresa deberá de cumplir con el plazo señalado por la Ley N°319 de los estudios de factibilidad y de impacto ambiental, con la salvedad que este plazo podrá ser ampliado por el Ente Regulador de conformidad a lo establecido por la mencionada Ley.

Una vez obtenido el permiso ambiental y los otros requisitos que señala la Ley, se le otorgará DE CONFORMIDAD CON EL ARTO.16 DE LA LEY N°319 a la Empresa la concesión de explotación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

El Ente Regulador tendrá facultades para declarar la caducidad o extinción de la concesión en los casos de:

- 1) Incumplimiento injustificado del programa de trabajo para la ejecución de la obra.
- 2) Reiterada violación de los principios de legalidad, generalidad, continuidad, adaptabilidad y eficiencia en la prestación del servicio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario derivadas del PRESENTE contrato, de la Ley No. 319 o de su Reglamento.
- 4) Por renuncia del Titular.
- 5) Por disolución o quiebra de ECOCANAL, S.A.
- 6) Por cesión o transferencia de la concesión sin autorización del Ente Regulador.

LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION POR CUALQUIER CAUSA NO EXIME AL CONCESIONARIO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

Una obligación o un derecho no estipulado en el presente Contrato tendrá vigencia si está estipulado en la Ley o el Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

El presente Contrato no podrá otorgar al Concesionario más derechos que los que la Ley y su Reglamento permitan, cualquier disposición o cláusula que los contravengan se tendrá como no puesta.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

Durante la vigencia de este Contrato de Concesión de Exploración el Ente Regulador y la Empresa convienen en integrar una Comisión AD-HOC para que actúe como instancia de comunicación y facilitación del cumplimiento de las cláusulas del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Ambos Comparecientes señalan estar en un todo de acuerdo con todas las cláusulas del presente Contrato y en señal de su aceptación lo ratifican y firman en dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde, del día treinta y uno de Octubre del año dos mil.- Dr. Erwin Krüger Maltez, PRESIDENTE ECOCANAL.- Ing. Carlos Morice Martínez, MINISTRO DE TRANSPORTE.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 1419 - M 236446 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la convocatoria realizada por el Consejo Supremo Electoral el día catorce de Febrero del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, de conformidad con los artículos 9, segundo párrafo, 132 y

146 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 139, 140 y 141 de la Ley Electoral y en uso de las facultades que le confieren los artículos 168, 173 de la Constitución Política 1, 2, y 3 de la Ley Electoral ha aprobado por unanimidad la siguiente:

Convocatoria a Elecciones Generales

PRIMERO: Se convoca a elecciones a verificarse el día domingo cuatro de Noviembre del año dos mil uno, para elegir los cargos de:

Presidente y Vicepresidente de la República;
Diputados Nacionales y Departamentales ante la Asamblea Nacional, propietarios y suplentes,
Diputados ante el Parlamento Centroamericano, propietarios y suplentes.

SEGUNDO: La presente Convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial -

Managua, miércoles catorce de Febrero del año dos mil uno. - (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente - Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente, Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado. - Ante mí Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con el que fue debidamente contejado, la presente Certificación consta de un folio útil de papel membretado de este Consejo que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 700 - M. 507748 - Valor C\$ 180.00

NOTIFICACION

La Junta Liquidadora del Banco del Café de Nicaragua, Sociedad Anónima en liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4, del Artículo 95 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Gru-

pos Financieros, de fecha 2 de Octubre de 1999, por este medio notifica a todas las personas que tengan crédito contra el Banco declarado en liquidación forzosa, para que los legalicen ante dicha Junta Liquidadora, presentando documentación soporte del caso, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de última publicación, de la presente notificación.

La legalización se hará en las oficinas que ocupó el extinto BANCAFENIC, ubicada en la llamada Plaza de Café, situada donde fueron las instalaciones de Lozelsa.

Dicha documentación con la correspondiente solicitud de legalización, original y copia, debe ser presentada a la señora María del Carmen Solórzano Zeledón, en las oficinas que ocupó la Presidencia de dicho banco de Lunes a Viernes de cada semana, de 9:00 am a 12:00 m y 2:30 a 5:00 pm.

Los acreedores cuyos créditos sean aprobados por la Junta Liquidadora, serán pagados de conformidad al orden establecidos en el Arto. 101 de la Ley citada.

Los accionistas del banco declarado en liquidación forzosa serán convocados de conformidad con el Arto. 104 de la Ley No. 314 cuando se hayan pagado totalmente las obligaciones del banco y los gastos de la liquidación del mismo.

Managua, veinticuatro de Enero del dos mil uno. - Roberto Sánchez Cordero, Presidente Junta Liquidadora BANCAFENIC. - Juan José Icaza Martínez, Miembro Junta Liquidadora BANCAFENIC. - Carlos Matus Tapia, Miembro Junta Liquidadora BANCAFENIC.

3-2

CITACION DE PROCESADO

Reg. No. 1420 - M. 121678 - Valor C\$ 60.00

Por primera y única vez se cita al procesado Barney Vaughan, para que dentro del término de nueve días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa número 196-2001 que se le instruye por el supuesto delito de Usurpación de Dominio Privado y Falsificación de Documentos Públicos y Auténticos, en la persona de Alfredo Francisco Martín Marengo, bajo apercibimiento de que si no comparece a rendir su declaración indagatoria con cargos, se le declarará rebelde y se le nombrará un defensor de oficio. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de colaborar, procurando la captura del ausente, y a los particulares el deber de comunicar e indicar el lugar en que se ocultan. Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Firma ilegible, Juez Local del Crimen de Granada. - Firma ilegible, Secretaria de Actuaciones.